

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-245418

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 64466 del 31 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud N° 12-77033, al considerar que fue presentada por fuera de la oportunidad prevista en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de diciembre de 2013, con el número 13-245418-00001-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Ifco Systems GmbH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la sociedad recurrente que *“... manifiesto a ustedes que no comparto los argumentos expuestos por su Despacho, pues al momento de presentar la solicitud de divisional a través del radicado de la referencia, me encontraba dentro del término para efectuar tal petición.”*

A continuación expresa: *“... no considero ajustados los argumentos de su Despacho cuando afirma en la decisión objeto del presente recurso que la solicitud de divisional en el expediente de la referencia ha sido presentada por fuera de la oportunidad legalmente prevista para tal fin “comoquiera que el trámite se extendió hasta el 18 de septiembre de 2013, fecha de expedición del acto administrativo de concesión. Lo anterior debido a lo siguiente:*

. La Resolución N°55398 de 18 de septiembre de 2013, por medio de la cual otorgó la patente de invención a la solicitud radicada bajo el expediente N° 12-077033 bajo el título “CAJA CON MANDRILES DISPUESTOS EN EL PISO PARA SOSTENER BOTELLAS” fue comunicada mediante listado 038 de 2013, el cual fue fijado el 24 de septiembre y desfijado el 24 de octubre de 2013

. Mediante Radicado N° 13-245428-00000-0000 de fecha 10 de octubre de 2013 se presentó escrito de solicitud de Divisional derivada de la solicitud denominada “CAJA CON MANDRILES DISPUESTOS EN EL PISO PARA SOSTENER BOTELLAS” correspondiente al expediente N° 12-077033.

Como consecuencia de lo anterior, a la fecha de la presentación de la solicitud divisional, es decir, 16 de octubre de 2013, la Resolución N° 55398 del 18 de septiembre de 2013 por medio del cual se concedió la patente de invención titulada “CAJA CON MANDRILES DISPUESTOS EN EL PISO PARA SOSTENER BOTELLAS” dentro del expediente N°12-077033 (parental del expediente de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-245418

referencia) no se encontraba en firme, razón por la cual el trámite de solicitud del mencionado expediente no había dado por terminado su trámite. Por lo tanto, la solicitud de divisional radicada bajo el expediente de la referencia se encuentra dentro del término legalmente establecido para ser presentada, ya que el trámite en mención debe considerarse terminado una vez suceda algunas de las situaciones de hecho numeradas en el Artículo 62 del Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo.

Finalmente sostiene: “En otras palabras, no se entiende como el Despacho afirma inequívocamente que el trámite en el expediente bajo el radicado N° 12-077033 concluyó el 18 de septiembre de 2013 al momento de la expedición del acto administrativo a través del cual se concedió la patente de invención solicitada, cuando el mismo en dicha fecha ni siquiera me había sido notificado, situación que sucedió el 24 de septiembre de 2013, y frente al cual podría ser presentado el recurso de reposición hasta el día 31 de octubre de 2013 de acuerdo con el sistema de notificaciones empleado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo tanto, la solicitud de divisional efectuada el día 16 de octubre de 2013 debe ser considerada presentada dentro del trámite al tenor de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comunidad Andina...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, tal como lo señala la sociedad recurrente, la Resolución N° 55398 del 18 de septiembre de 2013 proferida dentro del trámite administrativo distinguido con el N° 12-077033, del cual se origina la solicitud divisional aquí rechazada, fue notificada en el listado N° 38 del 24 de octubre de 2013, quedando ejecutoriada el día 31 de octubre del mismo año.

Por lo tanto, para el día 16 de octubre de 2013, fecha en que fue presentada la solicitud divisional distinguida con el N° 13-245418, el acto administrativo referido anteriormente aún no se encontraba en firme y por consiguiente el trámite no se encontraba finalizado, lo que significa que no era procedente su rechazo, como se estableció en la Resolución N° 64466.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho, la petición de la sociedad solicitante de revocar la Resolución N° 64466 del 31 de octubre de 2013 y en su lugar remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que proceda con el respectivo estudio de fondo de la solicitud divisional radicada el día 16 de octubre de 2013 con el N° 13-245418-00000-0000, de acuerdo con las razones expuestas anteriormente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el superintendente de Industria y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-245418

Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° 64466 del 31 de octubre de 2013, por medio de la cual se rechazó la división de solicitud propuesta en relación con la solicitud N° 12-077033, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso, para que se proceda con el respectivo estudio de fondo de la solicitud divisional radicada el día 16 de octubre de 2013 con el N° 13-245418-00000-0000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Ifco Systems GmbH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUANITA ACOSTA GOMEZ, infopi@cardenasycardenas.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández